

Carrera de Especialización en Asesoría Jurídica de Universidades



REGIMENES LABORALES EN LAS UNIVERSIDADES

DR. MARCELO DI STEFANO

3. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO EN ARGENTINA



WORDPRESS



@marcelodis



Marcelodis



Marcelo Di Stefano



Marcelo Di Stefano



Fallos y Curiosidades del
Derecho

Marcelodistefano.com



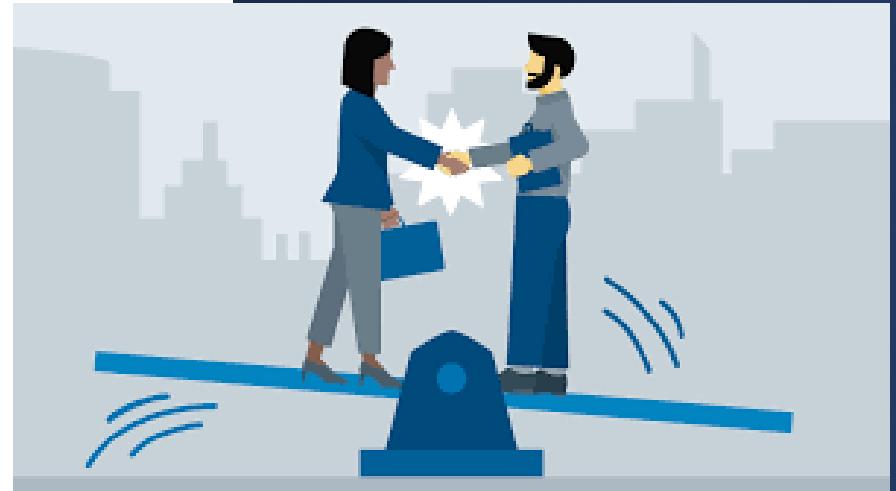
EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

www.marcelodistefano.com

El objetivo de la negociación colectiva es alcanzar un acuerdo de alcance general y abstracto. Este acuerdo establece normas que regirán para todos los trabajadores incluidos en el ámbito territorial y personal definido por la negociación.

www.marcelodistefano.com

La negociación colectiva implica discutir cuestiones en las que existen intereses divergentes, no siempre culmina en la firma de un convenio colectivo de trabajo. Lograr dicho acuerdo requiere que ambas partes alcancen un equilibrio entre lo que están dispuestas a conceder y lo que pretenden obtener, lo cual no siempre es posible.





En nuestro marco jurídico interno la negociación colectiva no estaba receptada expresamente en la Constitución Nacional histórica de 1853-1860 de claro corte ideológico liberal. Su reconocimiento llegó con la incorporación de los derechos sociales en la reforma de 1957 en el artículo 14º bis,¹ el cual declara que **“...queda garantizado a los gremios: concretar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y el arbitraje; el derecho a huelga”.**

www.marcelodistefano.com

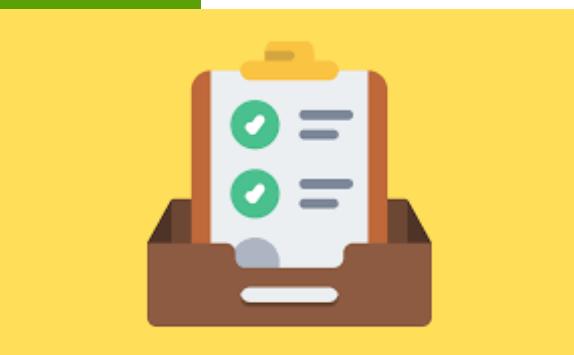
CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sancionada en 1853
con las reformas
de 1860 - 1866 - 1898 y 1957

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL MODELO SINDICAL ARGENTINO

LEY 14.250
NEGOCIACION COLECTIVA

LEY 23.551
ASOCIACIONES SINDICALES



- A pesar de la amplitud con que el texto constitucional define a los sujetos de la negociación colectiva, especialmente al sujeto sindical, la legislación adoptó un enfoque más restringido en cuanto a los sindicatos habilitados para negociar convenios colectivos. La ley N° 14.250.

www.marcelodistefano.com

- La ley N° 14.250 se articula con la ley N.º 23.551 de asociaciones sindicales, constituyendo el fundamento jurídico del modelo sindical argentino, caracterizado por la "*unicidad promovida por ley*", según Néstor Corte. Este modelo reconoce legalmente a un único sindicato por sector o rama de actividad, al cual se le otorga la "*personería gremial*", habilitándolo para negociar convenios colectivos en su ámbito de representación.
 - Un alto nivel de regulación estatal, con el Ministerio de Trabajo como órgano rector.
 - La necesidad de homologación estatal para que los convenios entren en vigor.
 - La preferencia por acuerdos sectoriales o por rama de actividad.
 - El efecto *erga omnes* de los convenios, que aplican a toda la categoría profesional incluida en el ámbito de representación de los sindicatos negociadores.
 - La ultraactividad de los convenios, que permanecen vigentes hasta que se firma un nuevo acuerdo.

EL PUNTO DE MARTIDA: MODELO UNILATERAL Y REGLAMENTARIO

...el análisis de la relación laboral de los trabajadores del Estado a lo largo de los años no puede ser desarrollado sin ponerlo en perspectiva con la realidad político institucional por la que ha atravesado nuestro país. El empleo público en la Argentina ha sido visualizado como un botín de guerra de los sucesivos gobiernos, y por supuesto, durante las etapas más siniestras de nuestra vida política, han sido los trabajadores Estatales quienes han sufrido las consecuencias más atroces de la represión ejercida por las distintas dictaduras militares, y especialmente por la última.

www.marcelodistefano.com



Las dos disposiciones más importantes durante ese período, que rigieron las relaciones laborales en el Estado, tanto el **Decreto N° 6666/57 como su norma sucesora** **la Ley de facto N° 22.140 de 1980,** **denominada Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios,** fueron adoptadas por regímenes militares, esta última suscripta por el dictador Jorge Rafael Videla y su ministro de economía José Martínez de Hoz, en la segunda etapa del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional.

En el período 1983-1987 funcionaron distintas mesas de trabajo enmarcadas en el decreto N° 1598/86 que creó la **Comisión Participativa de Política Salarial y otras condiciones de Empleo para el Sector Público**, sustentada en el espíritu del Convenio N° 151 de OIT, espacio al que fueron convocados la Unión del Personal Civil de la Nación-UPCN y la Asociación de Trabajadores del Estado-ATE



1986/1988
RATIFICACION DE
LOS CONVENIOS
N°151 Y 154

LA PRIMAVERA DEMOCRATICA, PRIMEROS PASOS



www.marcelodistefano.com

LOS EFECTOS DEL AVANCE
DEL
CONSTITUCIONALISMO
SOCIAL Y SU PROYECCIÓN
NORMATIVA

www.marcelodistefano.com

Convenio 87 OIT
"Libertad sindical
y la protección
del derecho de
sindicación"



El Convenio N° 87 consagra el derecho a la sindicalización de todos los trabajadores y trabajadoras, **tanto del sector privado como del sector público**, dejando solo fuera de su cobertura al personal de seguridad y fuerzas armadas, cuyo derecho a la sindicalización dependerá de la legislación interna de cada país.

1948



<https://marcelodistefano.com/2024/10/08/convenio-87-oit/>



El **Convenio N° 98** dispone en su artículo 4° que:

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores, y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

www.marcelodistefano.com



Artículo N° 6 el Convenio N° 98 establece que “el presente convenio **no trata de la situación de los funcionarios públicos** en la administración del Estado y no deberá interpretarse en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto”.

1949



<https://marcelodistefano.com/2024/10/08/convenio-98-oit/>

EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

<https://marcelodistefano.com/2025/01/05/convenio-151-oit-sobre-las-relaciones-de-trabajo-en-la-administracion-publica-1978/>

El primero de los textos que se aprobó fue el convenio N° 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, el cual fue sancionado en conjunto con la Recomendación N° 1595 que lo complementa. Su texto fue aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1978.

Este importante convenio avanza en la protección de la actividad sindical en el Estado, complementando al Convenio N° 87 al incorporar en los mismos términos a los empleados y empleadas del sector público y definir con criterio amplio la actividad en el sector estatal incluyendo a los sindicatos con actividades mixtas en el sector público y en el privado, e incorpora el concepto de la mediación y el empleo de mecanismos de solución de conflictos laborales en el ámbito de la administración pública.



1978

30 años después

En 1981 la Conferencia Internacional del Trabajo aprueba el **Convenio N° 154** “sobre la negociación colectiva”.

Esta norma, sancionada 32 años después del Convenio N° 98 viene a modernizar la normativa internacional en materia de diálogo social y negociación colectiva.

Su objeto está claramente determinado en su artículo primero donde señala que “el presente convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica”, y se amplía expresamente en el tercer apartado donde dispone que “en lo referente a la administración pública, la legislación **o las prácticas nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este convenio**”.

www.marcelodistefano.com

Convenio 154



Ampara la
Negociación
Colectiva

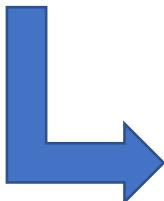


<https://marcelodistefano.com/2024/10/08/convenio-154-oit/>

LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO N° 24.185/1992

SUJETOS DE LA NEGOCIACIÓN

La representación sindical en el Estado se caracteriza por la pluralidad. En la Administración Pública, por sus particularidades de organización específica, conviven sindicatos de actuación nacional –la Unión del Personal Civil de la Nación UPCN y la Asociación de Trabajadores del Estado ATE– con organizaciones sindicales que representan colectivos de trabajadores y trabajadoras de un determinado sector de la administración –personal civil de las fuerzas armadas, personal de organismos de control, previsionales, judiciales, legislativos, etc.



La pluralidad de negociación seguramente es una de las particularidades principales de la negociación colectiva en el sector público en Argentina con relación al sistema del sector privado caracterizado por la existencia de sujetos sindicales únicos en cada una de las unidades de negociación





www.marcelodistefano.com

- A pesar de estas dificultades, en 1992 se sancionó la Ley N.º 24.185, complementada por el Decreto N.º 447/93, estableciendo un marco normativo específico para la negociación colectiva en la administración pública. Algunos de sus aspectos principales son:
 - **Sujetos de la negociación:** La ley reconoce la pluralidad sindical en el sector público, permitiendo la coexistencia de sindicatos nacionales, como UPCN y ATE, junto con organizaciones sectoriales. La representación estatal recae en el Ministerio de Economía y la Secretaría de la Función Pública, junto con las áreas sectoriales correspondientes.
 - **Procedimiento de la negociación:** Reglado y basado en el principio de buena fe, obliga a las partes a asistir a reuniones, designar negociadores competentes, compartir información relevante y esforzarse por alcanzar acuerdos. El artículo 18 de la ley prevé mecanismos de mediación en caso de conflictos.



<https://marcelodistefano.com/2024/10/08/ley-24185-convenciones-colectivas-de-trabajo/>

- **Alcances de la negociación:** Incluye todas las cuestiones laborales relacionadas con la relación de empleo, excepto la estructura orgánica de la administración, las facultades de dirección del Estado y el principio de idoneidad en el ingreso y promoción.
- **Ámbito de aplicación:** Excluye a funcionarios políticos y de gabinete, personal militar y de seguridad, diplomáticos de jerarquías superiores y otros grupos específicos. Además, la ley permite excepciones fundadas para sectores que requieren regímenes especiales, como las universidades nacionales.
- **Vigencia y eficacia del acuerdo:** Adopta el principio de *ultraactividad*, similar al del sector privado, garantizando la vigencia de los convenios hasta la firma de nuevos acuerdos. La eficacia depende de su instrumentación por el Poder Ejecutivo mediante decreto, en caso de inacción, por registro y publicación en el Ministerio de Trabajo.
- **Articulación de convenios:** Introduce la negociación colectiva articulada, permitiendo que convenios generales sean complementados por convenios sectoriales, con prioridad para estos últimos cuando resulten más favorables.

www.marcelodistefano.com



Es una norma de procedimientos que sigue la lógica de la 14.250 con algunas aplicaciones particulares para el Estado.

Se rige por los principios de la buena fe negocial.

Alcanza a los funcionarios de la Administración pública nacional, y admite que las provincias adhieran.

Establece un sistema de negociación colectiva articulada por niveles

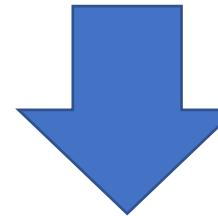
www.marcelodistefano.com

El sistema normativo de las relaciones laborales en la Administración Pública Nacional quedó estructurado de la siguiente manera:

- **Regla estatutaria mínima indisponible:** Ley N° 25.164, que regula el empleo público central.
- **Normativa de negociación colectiva:** Ley N.º 24.185, aplicable al ámbito nacional, con posibilidad de adhesión de provincias y municipios.
- **Convenio colectivo general:** Inicialmente el Convenio N.º 66/99, reemplazado por el actual Convenio N.º 214/06, junto con convenios sectoriales específicos y escalafones.



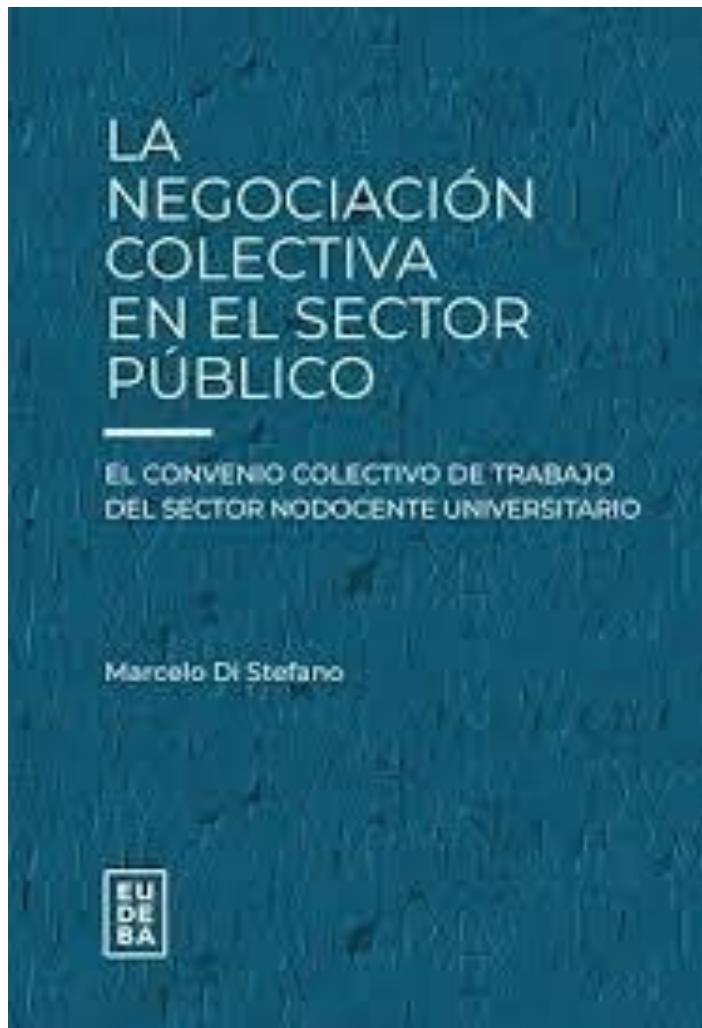
1° CCT 66/1999
ACTUAL: 214/06



LMREP
25164



<https://marcelodistefano.com/2024/10/08/ley-25164-marco-de-regulacion-del-empleo-publico-nacional/>



A screenshot of a website. At the top, there is a purple header with a navigation bar. Below the header, there is a purple sidebar on the left. The main content area has a white background. It features a small profile picture of a man with a beard, followed by the name 'MARCELO DI STEFANO' in bold capital letters. Below the name, there is a smaller line of text: 'Sitio especializado en derecho del trabajo y relaciones laborales.' At the bottom of the page, there is a navigation menu with several categories: 'INFORMACIÓN PERSONAL', 'NOTAS DE OPINIÓN', 'DISCURSOS', 'POLÍTICAS UNIVERSITARIAS', 'CCT 366/2006', 'CÁT. CBC UBA CLASES VIRTUALES', 'CÁT. CBC UBA LECTURAS', 'CÁT. CBC UBA PODCAST', 'FCE UBA CLASES VIRTUALES', 'CÁT. CBC UBA PRESENTACIONES', 'FCE UBA LECTURAS', 'FCE UBA PODCAST', 'FCE UBA PRESENTACIONES', 'AJU DERECHO UBA', and 'MATERIALES DE CURSOS Y CONFERENCIAS'. A large, stylized hand icon is positioned at the bottom center of the page.